202630494704
Fecha Radicado: 2026-09-22 16:55:39

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín, 22 de septiembre de 2026

Señor
BERMORI GRANADA VALENCIA
granvalingenieria@gmail.com
Doctor

JORGE ENRIQUE MEJÍA DÍAZ
Apoderado
jorge.mejia@jmbroker.com

ASUNTO: Remisión RESOLUCIÓN No. 202650076842 17 de septiembre de 2026 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.

Cordial saludo,

Por medio del presente documento se notifica la Resolución No. 202650076842 del 17 de septiembre de 2026, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición por usted interpuesto en contra de la Resolución No. 202650052382 del 23 de junio de 2026 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE TERMINANDO EL CONTRATO 4600099652 DE 2023"* CUYO OBJETO ES "*PP MANTENIMIENTOS MENORES PARA LAS SEDES SOCIALES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN*". Contra la decisión allí contenida no proceden más recursos de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

www.medellin.gov.co
Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 44 44 144
Conmutador: 604 385 55 55 Medellín - Colombia

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La decisión quedará en firme en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



GLORIA PATRICIA GARCES MEJIA
SECRETARIA DE DESPACHO (E)
SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

ELABORÓ	REVISÓ
María Alejandra Flórez Zapata Apoyo Jurídico Subsecretaría Ejecución de la Contratación Secretaría de Suministros y Servicios	**Claudia Patricia Rojas Benítez** Directora técnica Secretaría de Suministros y Servicios

www.medellin.gov.co
Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 44 44 144
Conmutador: 604 385 55 55 Medellín - Colombia

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

De Microsoft Outlook
Para Beatriz Elena Lopez Vergara
Asunto Retransmitido: Remisión RESOLUCIÓN No. 202650076842 17 de septiembre de 2026 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
Enviado mar 22/09/2026 5:38 p. m.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

granvalingenieria@gmail.com (granvalingenieria@gmail.com)

jorge.mejia@jmbroker.com (jorge.mejia@jmbroker.com)

Asunto: Remisión RESOLUCIÓN No. 202650076842 17 de septiembre de 2026 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESOLUCIÓN No. 202650076842
17 De Septiembre De 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 202650052382 DEL 23 DE JUNIO DE 2026 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE TERMINANDO EL CONTRATO 4600099652 DE 2023"* CUYO OBJETO ES "*PP MANTENIMIENTOS MENORES PARA LAS SEDES SOCIALES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN*".

La Secretaría de Suministros y Servicios (E) del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales y legales se pronuncia sobre el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 202650052382 de 23 de junio de 2026 con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución No. SSS 202350083570 del 12 de octubre de 2023 fue adjudicado a **BERMORI GRANADA VALENCIA** con Nit 76.325.377-3 el proceso de selección abreviada por menor cuantíaNo. 9015006. Posteriormente, se suscribió el contrato No. 4600099652 de 2023 cuyo objeto es: "PP mantenimientos menores para las sedes sociales de propiedad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín".

2. Que dicho contrato fue suscrito el 25 de octubre de 2023 por, **TATIANA BELTRÁN SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.032.414.163, en su calidad de Secretaria de Suministros y Servicios , quien actuó como contratante, en uso de sus facultades legales y por las otorgadas en el Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"* y de otra parte **BERMORI GRANADA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 76.325.377, quien actúa en nombre propio, actuando como Contratista.

3. Que, por acuerdo entre las partes, se estableció como término de duración inicial del contrato cuatro (04) meses, sin exceder la vigencia 2023. Posteriormente el plazo se amplió por medio de la modificación No. 1, ampliación No. 1 por el término de dos (2) meses, desde el primero (1) de enero de 2024 hasta el veintinueve (29) de febrero de 2024, ambas fechas inclusive, aprobada mediante Acta CIP No 36 de la Secretaría de participación ciudadana de fecha 07 de diciembre de 2023 y Acta CIP No 111 de la Secretaría de Suministros y Servicios del 26 al 29 de diciembre de 2023 y la modificación No. 2, ampliación No. 2 por un (01) mes y quince (15) días contados a partir del 01 de marzo de 2024 hasta el 15 de abril de 2024, ambas fechas inclusive, aprobada mediante Acta de Comité Interno de Planeación-CIP de la Secretaría de Participación Ciudadana No. 13 del 23 de febrero de 2024 y Acta de Comité Interno Planeación-CIP de la Secretaría de

Suministros y Servicios No. 12 del 27 de febrero de 2024, con una duración total de cuatro (4) meses y catorce (14) días.

4. Que el valor del contrato fue pactado en la suma deOCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L.C. ($849.236.674) INCLUIDO AIU DEL 22.04%.

5. Que para realizar la Supervisión del contrato fue designado el servidor **JUAN JAIRO MONSALVE CORREA**, el cual ostenta el cargo de Profesional Universitario en la Secretaría de Participación Ciudadana.

6. Que en la fecha primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se dio inicio al contrato.

7. Que en cumplimiento al plazo para la liquidación de los contratos establecida en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y a la cláusula vigésima cuarta del anexo al contrato, contado a partir del 15 de abril de 2024, fecha en la que terminó el contrato, se elaboró el proyecto de Acta de Liquidación bilateral notificada por correo electrónico y por correo certificado el día 13 de abril de 2026, con el fin de que fuera suscrita por las partes, no obstante, el contratista efectuó salvedades al acta, indicando la no aceptación de lo allí contenido. Procediendo posteriormente con la liquidación unilateral notificada por los mismos medios el pasado 15 de julio de 2026.

8. Que las salvedades formuladas por el contratista **BERMORI GRANADA VALENCIA** al proyecto de acta de liquidación bilateral se contrajeron, en lo esencial, a no reconocer su obligación de reintegrar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín las sumas correspondientes a: (i) obras extra ejecutadas sin la debida formalización contractual mediante modificación al contrato, por valor de veintiún millones novecientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y nueve pesos M/L ($21.936.249), incluido AIU; y (ii) estampillas Pro Cultura y Pro Adulto Mayor no aplicables al contrato, por valor de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L ($21.230.919), para un total de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/L ($43.167.168).

9. Que, respecto a las obras extra, las salvedades del contratista no desvirtúan la situación advertida, toda vez que las especificaciones técnicas del contrato —parte integral del mismo desde su suscripción— establecían de manera expresa y taxativa que toda obra extra debía ser legalizada mediante modificación contractual suscrita por el Ordenador del Gasto, procedimiento que no fue surtido. El Acta de Cambio No. 01 del 9 de diciembre de 2023, aunque constituye un soporte técnico de las variaciones ejecutadas, no tiene la entidad jurídica de una modificación contractual y no puede suplir el requisito normativo exigido. En consecuencia, los pagos realizados por actividades no legalizadas contractualmente deben ser reintegrados, de conformidad con el principio de legalidad y responsabilidad.

10. Que mediante Resolución No. 202650052382 del 23 de junio de 2026, se liquidó unilateralmente el contrato No. 4600099652 de 2023, notificada el día 15 de julio de 2026, sobre la cual procedió el recurso de reposición.

11. Que, contra la Resolución antes descrita, el contratista BERMORI GRANADA VALENCIA, por medio de su apoderado JORGE ENRIQUE MEJÍA DÍAZ con T.P. No. 318.134 del C.S. de la J, presentó recurso de reposición por medio de correo electrónico de fecha de 23 de julio de 2026.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Falsa motivación por error conceptual de la Entidad: Distribución técnica de saldos y no "Obras Extras" imprevistas.

Pronunciamiento de la entidad: Sobre este motivo de inconformidad se resalta que, en las especificaciones técnicas del contrato, páginas 10 y 11 se define lo que se configura como una obra extra:

"Obras Extras

Se entiende por trabajo extra aquel que además de no estar incluido en las especificaciones ni en el formulario económico de la propuesta no puede clasificarse por su naturaleza entre los previstos en dichos documentos.

El Distrito de Medellín podrá ordenar trabajos extras y el Contratista estará obligado a ejecutarlos y a suministrar los materiales necesarios, siempre que los mismos hagan parte inseparable de la obra contratada o sean necesarios para ejecutarla o para protegerla, para lo cual se suscribirá, de ser necesario, una modificación al contrato.

Las obras extras se liquidarán a los precios unitarios que se convengan entre el Supervisor y/o interventor y el Contratista, teniendo como base los rendimientos y costos de los insumos de la propuesta original. En todo caso se tendrán en cuenta los precios reales del mercado para materiales, transporte, equipos y mano de obra.

Los APU de obras extras que involucren actividades que sean objetos de pago de compensación de servicios públicos, deberán ser tramitados a través de la Secretaría de Suministros y Servicios y con la Entidad correspondiente para su aprobación.

El contratista tendrá en cuenta todos los elementos y factores necesarios para el cálculo del precio unitario; si no se llegare a un acuerdo entre las partes acerca de los precios unitarios para las obras extras, el Distrito de Medellín está facultado para contratar con un tercero la ejecución del trabajo, y tomará como base el costo directo más el porcentaje de Administración de la propuesta. También podrá pactarse, para las obras extras, un A.I.U. inferior al contractual, si a ello hubiere lugar.

La obra extra no será objeto de reajustes.

No se autoriza la ejecución de ninguna actividad de obra extra sin que se haya convenido previamente el precio unitario entre el supervisor y/o interventor y el contratista y se haya presentado a la supervisión y/o interventoría para su revisión, en todo caso, ***estas obras extras se*** **legalizarán mediante modificaciones contractuales***". (Negrillas del Despacho).*

El procedimiento administrativo para la gestión de obras extra se encontraba taxativamente definido desde la aprobación de los documentos previos y la firma del anexo al contrato; instrumentos que establecen la ruta procedimental y las competencias requeridas para la inclusión de tales actividades, información que, al estar plenamente establecida, era de total conocimiento y aceptación por parte del contratista.

El acta de cambio No. 1 del 09 de diciembre de 2023 suscrita por JUAN JAIRO MONSALVE CORREA, en calidad de supervisor y BERMORI GRANADA VALENCIA, en calidad de contratista, pone en evidencia el ajuste de cantidades de obra que no serían ejecutadas por otras adicionales que no se encontraban incluidas en el documento denominado *"presupuesto 2023"*, en las sedes "Villa del Socorro 1" y "San Sebastián de Palmitas":

Presupuesto 2023:
Villa del Socorro 1:

VILLA DEL SOCORRO 1						
CARRERA 49 #103B-18						
TOTAL COSTO DIRECTO DE OBRA A EJECUTAR:						$ 17,404,324
ITEM	CODIGO	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1	RETIROS Y DEMOLICIONES				
1.1	1,38	Demolición de pisos en baldosa de cualquier espesor. Incluye demolición de guardaescobas existente, mortero de nivelación, retiro de entresuelo y recebo, cargue y botada de escombros.	m2	75	$ 25,148	$ 1,886,100
2	8,0	PISOS				
2.1	8,9	Suministro, transporte e instalación de piso en baldosa de grano No 1-2 (color a definir) de 30x30 cm que cumpla con la norma NTC 2849 aprobada por interventoría. Incluye juntas, mortero de pega en concreto de proporciones por volumen 0.3:1:3:2 cal: cemento: arena para concreto: agregado grueso, espesor de 4cm, lechada con cemento vivo gris, polietileno en primer nivel, remates, varilla de dilatación, lechada, destroncada, pulida, brillada en el sitio, protección de muros, puertas y desagües, y todo lo necesario para la correcta ejecución de la actividad.	m2	75	$ 191,105	$ 14,332,875
3	9,0	REVOQUES, ENCHAPES Y PINTURA				
3.1	9,29	Suministro y aplicación de pintura de pasamanos a base de aceite. Incluye lijada y preparación de la superficie, 3 hilos horizontales, 1 vertical.	m	4	$ 20,244	$ 87,049
3.2	9.50	Suministro y aplicación de pintura acrílica para exterior (hidrorepelente) tipo Coraza o similar, diluido en agua, color a definir, aprobado por la interventoría. Sobre muros y zócalos.	m2	50	$ 21,966	$ 1,098,300
TOTAL COSTO DIRECTO						$ 17,404,324

El acta de cambio No. 1 del 9 de diciembre de 2023 incluyó:

VILLA DEL SOCORRO 1						
CARRERA 49 #103B-18						
TOTAL COSTO DIRECTO DE OBRA A EJECUTAR:						$13.886.330
ITEM	CODIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	IC 001	Suministro, transporte y colocación de piso Antideslizante. Incluye mortero de nivelación 1:4, pegacor de Corona o equivalente para pega de la cerámica, lechada con boquilla lista tipo Concolor o equivalente color similar al piso, remates, cortes con máquina y todos demás elementos necesarios para su correcta instalación.	m2	+55,00	$145.305	$7.991.775
	IC 002	Suministro, transporte e instalación de guardaescobas en piso Antideslizante de h= 0.10 m.	m	+50,00	$25.976	$1.298.800
TOTAL COSTO DIRECTO						$13.886.330

Presupuesto 2023:
San Sebastián de Palmitas

SAN SEBASTIAN DE PALMITAS PARTE CENTRAL						
CARRERA 197 # 137 - 95,COMUNA 50						
TOTAL COSTO DIRECTO DE OBRA A EJECUTAR:						$ 23,701,565
ITEM	CODIGO	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1	RETIROS Y DEMOLICIONES.				
1.1	1,38	Demolición de pisos en baldosa de cualquier espesor. Incluye demolición de guardaescobas existente, mortero de nivelación, retiro de entresuelo y recebo, cargue y botada de escombros.	m2	60.00	$ 25,148	$ 1,508,880
2	8.0.0	PISOS				
2.1	8,9	Suministro, transporte e instalación de piso en baldosa de grano No.1-2 (color a definir) de 30x30 cm que cumpla con la norma NTC 2849 aprobada por interventoria. Incluye juntas, mortero de pega en concreto de proporciones por volumen 0.3:1:3:2 cal: cemento: arena para concreto: agregado grueso, espesor de 4cm, lechada con cemento vivo gris, polietileno en primer nivel, remates, varilla de dilatación, lechada, destroncada, pulida, brillada en el sitio, protección de muros, puertas y desagües, y todo lo necesario para la correcta ejecución de la actividad.	m2	60.00	$ 191,105	$ 11,466,300
3	10,0	CUBIERTAS Y CIELOS				
3.1	10.15	Reparación de techo en teja de barro. Incluye retiro de manto existente en su totalidad, retiro de teja existente, reinstalación de la misma, suministro y colocación de teja (del 20%), tablilla (del 20%) inmunizada con merulex, impermeabilización con manto de 3mm, fibra de vidrio, barniz en tablilla cambiada, mortero 1:4 para fijación de teja, emboquillado, remates en caballete, cargue y botada de escombros, medido en proyección horizontal para su pago.	m2	50.00	$ 120,359	$ 6,017,950
3.2	10,18	Suministro y colocación de canoa en U en lámina galvanizada calibre 24 moldurada, grafada y soldada en las uniones, desarrollo 0.50m. Incluye embudos, boquillas, tapas, ganchos de fijación, pintura anticorrosiva y de acabado, color a definir por interventoría, y todos los elementos para su correcta fijación.	m	25	$ 135,003	$ 3,375,075
4	12,0	VARIOS				
4.1	12.24	Suministro, transporte y colocación de valla institucional en lamina calibre, de 2,00 x 1,00 m., de un solo cuerpo. Incluye: vinilo polimerico de alta duracion para exteriores e impreso sobre la lamina, fijadores y todos los elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento, el arte sera entregado por parte de la Secretaría de Participacion Ciudadana, se deben instalar en el acceso de las sedes sociales, que garanticen la rigidez, visible para las personas y que mantenga su estabilidad, previa aprobación de la interventoría.	un	1	$ 522,350	$ 522,350

5	16,1	SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS				
5.1	16,1,16	Mantenimiento electrico general, incluye desmonte e instalacion de material electrico deteriorado, Suministro, transporte e instalación de acometida, tomas, interuptores, y demás accesorios necesarios para su correcta instalación y funcionamiento según normas RETIE y EPM.	un	1	$ 811,010	$ 811,010
TOTAL COSTO DIRECTO						$ 23,701,565

El acta de cambio No. 1 del 9 de diciembre de 2023 incluyó:

SAN SEBASTIAN DE PALMITAS PARTE CENTRAL						
CARRERA 197 # 137 - 95,COMUNA 50						
TOTAL COSTO DIRECTO DE OBRA A EJECUTAR:						$13.891.515
ITEM	CODIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	IC 001	Suministro, transporte y colocación de piso Antideslizante. Incluye mortero de nivelación 1:4, pegacor de Corona o equivalente para pega de la cerámica, lechada con boquilla lista tipo Concolor o equivalente color similar al piso, remates, cortes con máquina y todos	m2	+52,00	$145.305	$7.555.860
	IC 002	Suministro, transporte e instalación de guardaescobas en piso Antideslizante de h= 0.10 m.	m	+44,00	$25.976	$1.142.944

La solicitud de reintegro no es por el ajuste de cantidades de obra o de saldos sino por la inclusión de obras no previstas que no se encontraban incluidas desde el presupuesto inicial, dicha inclusión debía legalizarse por medio de una modificación contractual

En ese sentido, no hay lugar a modificar la decisión.

2. Plena prueba de la autorización de la Entidad y el valor probatorio de SECOP II.

Pronunciamiento de la entidad: Efectivamente para el 03 de diciembre de 2025 fueron publicados por documentos de ejecución del contrato los archivos denominados *"05.11. Ítems complementarios - CTO 4600099652 DE 2023.pdf y 05.12. Aprobación Ítems Complementarios.png"*, el primero con el análisis de precios unitarios de las obras extras y el segundo la aprobación.

No obstante, lo anterior, la publicación de documentos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop II), no puede dar lugar a desconocer que la inclusión de obras extras requería la materialización de una modificación del contrato aprobada por el ordenador del gasto, por lo que dicha justificación no procede para revocar la decisión adoptada en la Resolución No. 202650052382 del 23 de junio de 2026.

3. Trazabilidad ininterrumpida de los comités técnicos y aceptación del servicio.

Pronunciamiento de la entidad: Se insiste en que, la aprobación de las obras extras debía tramitarse por medio de una modificación contractual, con reconocimiento y aprobación del

ordenador del gasto, como quedó plasmado en el "anexo especificaciones técnicas" de conocimiento pleno por parte del contratista.

En el acta No. 1 se incluyeron las obras extras discutidas y en las actas posteriores se redistribuyeron las cantidades, por ello, el acta No. 1 y las actas de obra por las que efectivamente se hizo el pago son las que han fundamentado la decisión de reintegro solicitada por el Distrito.

4. Violación frontal a la doctrina de los Actos Propios y la Confianza Legítima.

Pronunciamiento de la entidad: Diligenciados los ítems que componen el acta de liquidación, se verificó que efectivamente se evidenció el cumplimiento del objeto contractual pero no por ello se puede desconocer la omisión de tramitar una modificación contractual para la inclusión de obras extras ni mucho menos el supervisor puede suplir la competencia del ordenador del gasto.

5. Responsabilidad Institucional por los actos del Supervisor delegado y Efectos Jurídicos del Acta de Recibo del 15 de abril de 2024.

Pronunciamiento de la entidad: El manual de supervisión del Distrito establece entre otros asuntos, las "funciones comunes a todos los supervisores y/o interventores", y en ellas no se encuentra la facultad del supervisor para suscribir modificaciones, ni se encontraba delegado para ello en otro documento distinto al manual. El acta de recibo es en cuanto a la obra y su calidad y no es suscrita por el ordenador del gasto, solo hasta el momento de la liquidación se pudo evidenciar lo que ha sido objeto de reproche en el recurso (estampillas no aplicables y obras extras).

Sobre las actuaciones que puedan adelantarse respecto del supervisor, será un trámite al interior de la entidad del que independientemente de lo que se tramite no da lugar a modificar la decisión, debido a que, dicho trámite de modificación contractual también era de conocimiento del contratista en el Anexo Especificaciones Técnicas EP 36329:

> *"11. Obras Extras Se entiende por trabajo extra aquel que además de no estar incluido en las especificaciones ni en el formulario económico de la propuesta no puede clasificarse por su naturaleza entre los previstos en dichos documentos.*
>
> *El Distrito de Medellín podrá ordenar trabajos extras y el Contratista estará obligado a ejecutarlos y a suministrar los materiales necesarios, siempre que los mismos hagan parte inseparable de la obra contratada o sean necesarios para ejecutarla o para protegerla, para lo cual se suscribirá, de ser necesario, una modificación al contrato.*
>
> *Las obras extras se liquidarán a los precios unitarios que se convengan entre el Supervisor y/o interventor y el Contratista, teniendo como base los rendimientos y costos de los insumos de la propuesta original. En todo caso se tendrán en cuenta los precios reales del mercado para materiales, transporte, equipos y mano de obra.*
>
> ***Los APU de obras extras que involucren actividades que sean objetos de pago de compensación de servicios públicos, deberán ser tramitados a través de la Secretaría de Suministros y Servicios y con la Entidad correspondiente para su aprobación.*** *(Negrillas del Despacho)*

El contratista tendrá en cuenta todos los elementos y factores necesarios para el cálculo del precio unitario; si no se llegare a un acuerdo entre las partes acerca de los precios unitarios para las obras extras, el Distrito de Medellín está facultado para contratar con un tercero la ejecución del trabajo, y tomará como base el costo directo más el porcentaje de Administración de la propuesta. También podrá pactarse, para las obras extras, un A.I.U. inferior al contractual, si a ello hubiere lugar.

La obra extra no será objeto de reajustes.

No se autoriza la ejecución de ninguna actividad de obra extra sin que se haya convenido previamente el precio unitario entre el supervisor y/o interventor y el contratista y se haya presentado a la supervisión y/o interventoría para su revisión, ***en todo caso, estas obras extras se legalizaran mediante modificaciones contractuales".*** *(Negrillas del Despacho).*

6. Ruptura intempestiva del Equilibrio Económico del Contrato y vulneración al carácter conmutativo del negocio jurídico.

Pronunciamiento de la entidad: El estudio previo No. 36329 sobre estampillas contempló las siguientes:

- Impuesto de Industria y Comercio: Correspondiente al dos por mil (0.2%) del valor total del contrato. Esta retención no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos ya que el artículo 115 del Estatuto Tributario establece que es deducible en un 100% al igual que el impuesto de Avisos y Tableros.

- Retención en la Fuente: Corresponde al desembolso anticipado del Impuesto de Renta. Esta retención no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos porque no se entiende como un impuesto sino un desembolso anticipado de la renta.

- Estampilla "Universidad de Antioquia, de Cara al Tercer Siglo de Labores": correspondiente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal Número 066 del 20 de noviembre de 2017.

- Gravamen a los movimientos financieros: Equivalente al cuatro por mil (0.4%) del valor total del contrato. Para la Formulación de la Propuesta se debe tener en cuenta la deducción del 50% de que trata el Artículo 115 del Estatuto Tributario.

- Tasa Pro-Deporte y Recreación: Equivalente al 1,3% del valor total del contrato de conformidad con el Acuerdo Municipal 018 del 30 de noviembre de 2020. En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente.

Las estampillas procultura y adulto mayor no quedaron contempladas en el proceso contractual, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 256 y 275 del Acuerdo 93 de 2023 *"Por medio del cual se expide la norma sustantiva tributaria en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín"*, pues la cuantía del contrato no excedió los 1500 SMMLV.

"ARTÍCULO 256. EXCLUSIONES. Están excluidos del pago de la Estampilla Pro Cultura, los contratos que se celebren con las entidades públicas, los convenios de asociación, apoyo, colaboración, cooperación e interadministrativos; las juntas de acción comunal, ligas deportivas Distritales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, prestamos del fondo de vivienda del Distrito, la Contraloría, la Personería y el Concejo de Medellín, los contratos de empréstitos; las operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores, los contratos de cooperación internacional, contratos de seguros, contratos de compra de bienes inmuebles, las importaciones efectuadas por el Distrito, contratos celebrados con organismos internacionales, donaciones al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y los celebrados con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, ***los contratos que no excedan los mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigente (1500 SMMLV),*** *los contratos de arrendamiento, los contratos celebrados con personas jurídicas sin ánimo de lucro y los contratos derivados de urgencia manifiesta. Los contratos que celebren los Fondos de Servicios Educativos adscritos a la Secretaría de Educación. Se excluyen del uso de la estampilla los contratos que se celebren con cualquier tipo de usuario para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de que trata las Leyes 142 y 143 de 1994.*

ARTÍCULO 275. EXCLUSIONES. Están excluidos del pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los contratos que se celebren con las entidades públicas, los convenios de asociación, apoyo, colaboración, cooperación e interadministrativos; las juntas de acción comunal, ligas deportivas Distritales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, prestamos del fondo de vivienda del Distrito, la Contraloría, la Personería y el Concejo de Medellín, los contratos de empréstitos; las operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores, los contratos de cooperación internacional, contratos de seguros, contratos de compra de bienes inmuebles, las importaciones efectuadas por el Distrito, contratos celebrados con organismos internacionales, donaciones al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y los celebrados con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, ***los contratos que no excedan los mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigente (1500 SMMLV),*** *los contratos de arrendamiento, los contratos celebrados con personas jurídicas sin ánimo de lucro y los contratos derivados de urgencia manifiesta. Los contratos que celebren los Fondos de Servicios Educativos adscritos a la Secretaría de Educación". (Negrillas del Despacho).*

Sobre este punto es importante resaltar que efectivamente el cálculo del AIU, no asignó valor a dichas estampillas, como pasa a evidenciarse:

Alcaldía de Medellín

Secretaría Suministros y Servicios
Modalidad: licitación Pública
Mantenimiento y renovación de obras civiles de los bienes inmuebles propiedad del Distrito o en los que le corresponda hacerlo en virtud de una obligación contractual.
Formulario No. 6
CALCULO DEL AIU

Recurso Humano	Cantidad	Dedicación	Salario o valor	F.P	Plazo	Vr. Total
Director de obra.	1	40%	$ 6.672.383,00	1,45	4,0	$ 15.479.928,56
Residente de obra.	1	100%	$ 4.800.409,00	1,45	4,0	$ 27.842.372,20
Profesional seguridad y salud en el trabajo -SST.	1	40%	$ 4.800.409,00	1,45	4,0	$ 11.136.948,88
Otros gastos de Administración						
Auxilio para alquiler de equipos de computo con software licenciado de acuerdo con la especificación requerida por la entidad.	1	Mes	$ 230.000,00		4,0	$ 920.000,00
Auxilio para gastos de papeleria, fotocopias y otros.	1	Mes	$ 180.000,00		4,0	$ 720.000,00
	0	0%	$ -		0,0	$ -
Impuestos						
Gravamen a los movimientos Financieros -GMF- Art. 115 ET Deducible 50%	0,20%					$ 1.812.907,00
Estampilla Procultura - Capítulo XVIII Acuerdo 066/2017	0,50%					$ -
Estampilla Adulto Mayor - Capítulo XIX Acuerdo 066/2017	2,00%					$ -
Estampilla U de A - Capítulo XX Acuerdo 066/2017	1,00%					$ 9.064.534,00
Pro Deporte y Recreación	1,30%					$ 11.783.894,00
Contribución Especial Artículo 11 del Decreto 399 de 2011 y el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1106 de 2006.	5,00%					$ 45.322.670,00
Subtotal costos Administración						$ 124.083.254,64
Costo directo de obra						$ 732.592.149,00
Porcentaje Administración					16,94%	$ 124.101.110,00
Imprevistos					0,10%	$ 732.592,00
Utilidad					5,00%	$ 36.629.607,00
SUBTOTAL A.I.U					22,04%	$ 161.463.310,00
Otros costos Indirectos						
Legalización Contrato						
Pólizas - Gasto estimado comprobable -						$ 2.721.087,00
Impacto Comunitario						
Inversión Ambiental - Social - Implementación PMT - Valor estimado demostrable -						$ 9.676.862,00
TOTAL COSTO DE OBRA						$ 906.453.408,00

Por dicha razón la Secretaría de Hacienda no hizo la deducción.

No obstante, lo que se evidenció es que el contratista, en el cálculo del AIU procedió a distribuir los recursos correspondientes al pago de salarios a las estampillas que no eran aplicables, constituyendo un beneficio adicional al de la utilidad, razón por la que tampoco podría alegarse un enriquecimiento sin justa causa a favor del Distrito, como pasa a relacionarse:

Formulario No. 6
CALCULO DEL AIU

Recurso Humano	Cantidad	Dedicación	Salario o valor	F.P	Plazo	Vr. Total
Director de obra.	1	40%	$ 3.038.350,99	1,5691	4,0	$ 7.627.962,45
Residente de obra.	1	100%	$ 2.500.000,00	1,5691	4,0	$ 15.691.000,00
Profesional seguridad y salud en el trabajo -SST.	1	40%	$ 2.500.000,00	1,5691	4,0	$ 6.276.400,00
Otros gastos de Administración						
Auxilio para alquiler de equipos de computo con software licenciado de acuerdo con la especificación requerida por la entidad.	1	Mes	$ 230.000,00		4,0	$ 920.000,00
Auxilio para gastos de papeleria, fotocopias y otros.	1	Mes	$ 180.000,00		4,0	$ 720.000,00
Impuestos						
Gravamen a los movimientos Financieros -GMF- Art. 115 ET Deducible 50%	0,20%					$ 1.698.473,35
Estampilla Procultura - Capítulo XVIII Acuerdo 066/2017	0,50%					$ 4.246.183,37
Estampilla Adulto Mayor - Capítulo XIX Acuerdo 066/2017	2,00%					$ 16.984.733,49
Estampilla U de A - Capítulo XX Acuerdo 066/2017	1,00%					$ 8.492.366,74
Pro Deporte y Recreación	1,30%					$ 11.040.076,77
Contribución Especial Artículo 11 del Decreto 399 de 2011 y el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1106 de 2006.	5,00%					$ 42.461.833,72
Subtotal costos Administración						$ 116.159.029,89
Costo directo de obra						$ 685.708.559,00
Porcentaje Administración					16,94%	$ 116.159.029,89
Imprevistos					0,10%	$ 685.708,56
Utilidad					5,00%	$ 34.285.427,95
SUBTOTAL A.I.U					22,04%	$ 151.130.166,40
Otros costos Indirectos						
Legalización Contrato						
Pólizas - Gasto estimado comprobable -						$ 2.721.087,00
Impacto Comunitario						
Inversión Ambiental - Social - Implementación PMT - Valor estimado demostrable -						$ 9.676.862,00
TOTAL COSTO DE OBRA						$ 849.236.674,40

Adicionalmente, la Resolución No. SSS202250093915 del 25 de agosto de 2022, *"por medio de la cual se adopta la guía metodológica para el cálculo de la administración, imprevistos y utilidad"*, en su artículo sexto estableció:

> *"Artículo sexto: El componente de gastos de administración (A), así como los imprevistos (I), serán aquellos que se encuentran detallados desde el presupuesto estructura por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y en la propuesta presentada por el contratista.* ***El reconocimiento de dichos conceptos se hará únicamente respecto de los valores demostrados o comprobados, según el caso****, durante la ejecución del contrato, previa verificación y aprobación por parte del supervisor y/o interventor".* (Negrillas del Despacho).

En ese sentido, para reconocer los gastos del AIU se debía soportar su causación, asunto que no era posible en cuanto a las estampillas ya mencionadas por no ser aplicables al contrato.

El valor para reintegrar por concepto de estampillas no aplicables al contrato corresponde a la sumatoria de cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y tres pesos M/L ($4.246.183) más dieciséis millones novecientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y tres pesos ($16.984.733).

Por lo que, lo argumentado por el recurrente no da lugar a modificar la decisión.

7. Desviación de Poder: Traslado ilegal de la responsabilidad disciplinaria interna al contratista de buena fe.

Pronunciamiento de la entidad: Bajo el principio de responsabilidad, el proponente tenía la obligación de tener conocimiento pleno de los impuestos, tasas y contribuciones que estarían a cargo y que quedaron estipulados desde el pliego de condiciones.

Asimismo, las estampillas quedaron plasmadas en el estudio previo No. 36329. Independientemente de las actuaciones que se desplieguen al interior de la Entidad, no puede dar lugar a desconocer la omisión en la que incurrió el contratista.

8. Improcedencia absoluta del recobro de $21.230.919 por Estampillas Territoriales.

Pronunciamiento de la entidad: Como se ha venido relacionando, la Secretaría de Hacienda no retuvo el valor correspondiente a las estampillas ya mencionadas porque no eran aplicables al contrato.

Efectivamente, el porcentaje de la A (recursos humanos, otros gastos de administración e impuestos), correspondiente al 16.94%, no sufrió cambios y se mantuvo igual al publicado por la entidad porque la distribución interna no superó los valores allí establecidos, sino que asignó valores a ítems no aplicables dentro de los impuestos, consecuentemente no retenidos por la Secretaría de Hacienda.

Si bien las estampillas se encontraban en el formato de la entidad a estas no se les asignó ningún valor y por ello se encontraban en cero.

9. Inducción al error por contradicción aritmética de la Entidad en el Formulario No. 6: Buena fe exenta de culpa y la responsabilidad del servidor público por sus formatos oficiales.

Pronunciamiento de la entidad: Se evidencia contradicción del contratista, quien reconoce que, por el valor total del contrato no eran aplicables las estampillas, de conformidad con lo indicado en los artículos 256 y 275 del Acuerdo 93 de 2023 ya relacionados, pues la cuantía del contrato no excedió los 1500 SMMLV, pero que conocimiento de ello, redistribuyó recursos solo porque se encontraban enunciadas en la tabla sin valor asignado.

Se insiste que, ni el estudio previo, ni el anexo del contrato ni el cálculo del AIU del Distrito consagraba la aplicación de las estampillas tantas veces mencionadas, por ende, no había lugar a que en el cálculo del AIU presentado por el contratista se le asignaran recursos al ítem de "valor total".

10. Requerimiento de individualización de responsables.

Pronunciamiento de la entidad: Establecer la responsabilidad de un servidor público en el ámbito de resolución de un recurso de reposición no interfiere en la decisión que se adopte, como bien lo señala el artículo 51 de la Ley 80 de 1993, el servidor responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual y será en esos escenarios donde los órganos y/o entidades competentes individualizaran a los posiblemente implicados y decidirán sobre la existencia o no de responsabilidades.
Transcribo norma:

> ***"ARTÍCULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.*** *El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley".*

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Suministros y Servicios (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 202650052382 del 23 de junio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente la presente resolución, mediante la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 202650052382 del 23 de junio de 2026, al abogado JORGE ENRIQUE MEJÍA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.074.248 y TP 318134 del C.S.J, en calidad de apoderado del señor BERMORI GRANADA VALENCIA, el contenido de la presente Resolución a las direcciones electrónicas autorizados por el recurrente granvalingenieria@gmail.com y jorge.mejia@jmbroker.com, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. La decisión quedará en firme en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA PATRICIA GARCÉS MEJÍA
Secretaria de Despacho (E)
Secretaría de Suministros y Servicios
Distrito Especial De Ciencia Tecnología E Innovación De Medellín

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
María Alejandra Flórez Zapata Apoyo Jurídico Subsecretaría Ejecución de la Contratación Secretaría de Suministros y Servicios **Christian Felipe Moreno López** Apoyo Administrativo y Financiero Subsecretaría Ejecución de la Contratación Secretaría de Suministros y Servicios	**María Paulina Murillo Peláez** Revisora Jurídica Subsecretaría Ejecución de la Contratación Secretaría de Suministros y Servicios **Marta Cecilia Montoya Arango** Revisora Financiera Subsecretaría Ejecución de la Contratación Secretaría de Suministros y Servicios	**Claudia Patricia Rojas Benítez** Subsecretaria de Ejecución de la Contratación (E) Secretaría de Suministros y Servicios